

Recurso de Reposición y en subsidio de apelación Auto 001 de fecha 12 de enero de 2024.

carlos enrique restrepo diaz <aboava@hotmail.com>

Mié 17/01/2024 14:40

Para:Juzgado 01 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cartago <j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (460 KB)

RECURSO AUTO ADMITE PROBANDO HECHOS.pdf;

Señores

Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, Valle del Cauca

E. S. D.

Proceso	Laboral Ordinario de Primera Instancia
Demandante	Luis Carlos Bustamante Castañeda
Demandado	Jose Finsonder Zuleta Noreña y Grupo Santa Fe Construcciones S.A.S
Radicado	2023-0012-00
Asunto	Recurso de Reposición y en subsidio de apelación Auto 001 de fecha 12 de enero de 2024.

Carlos Restrepo Díaz
Abogado
Cel: 310 826 47 13
Cartago - Valle



Libre de virus. www.avast.com

17-01-2024



Abogado & Avaluador



Carlos E. Restrepo Diaz

Señores

Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, Valle del Cauca

E. S. D.

Proceso	Laboral Ordinario de Primera Instancia
Demandante	Luis Carlos Bustamante Castañeda
Demandado	Jose Finsonder Zuleta Noreña y Grupo Santa Fe Construcciones S.A.S
Radicado	2023-0012-00
Asunto	Recurso de Reposición y en subsidio de apelación Auto 001 de fecha 12 de enero de 2024.

CARLOS RESTREPO DIAZ, mayor de edad, vecino de Cartago Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.965.026** expedida en Cali, Valle del Cauca, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **35011** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de las siguientes personas:

- 1. GRUPO SANTAFE CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901.179.916-9, representado legalmente por el señor RAFAEL ALBERTO MEJIA LARGACHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.225.749, con domicilio en la carrera 4 No. 19-76, Barrio El llano, Cartago, V y dirección den notificaciones electrónica en el email gerencia@constructorasantelmo.com.
- 2. Jose Finsonder Zuleta Noreña**, ciudadano Colombiano, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.506.461 de Dosquebradas, Risaralda, domiciliado y residenciado en el Municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Me permito respetuosamente presentar Recurso de Reposición y en subsidio de apelación Auto 001 de fecha 12 de enero de 2024.

Notificaciones

Calle 16 # 1 – 31, El prado, Cartago (V)
 Celular: 310 826 4713, Fax: 209 6816
 Email: aboava@hotmail.com
 Abogado Titulado – T.P 35011
 Avaluador Profesional – RAA 14965026

17-01-2024



Abogado & Avaluador



Carlos E. Restrepo Diaz

Procedencia

Los Artículos 62, 63 y 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Contra las providencias judiciales procederán los recursos de . 1. El de reposición. y 2. El de apelación.

El artículo 65 modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, establece que Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y **el que las dé por no contestada.**

Como quiera que el Auto Auto 001 de fecha 12 de enero de 2024, dio por no contestados los hechos TERCERO y VIGÉSIMO SEXTO, es procedente el recurso de Reposición y en subsidio el de apelación.

REPAROS AL AUTO EN COMENTO

Se realiza reparo únicamente en el punto 2. Del Resuelve que versa lo siguiente:

2- Tener como probados los hechos 3 y 26 por parte de los demandados JOSÉ FINSONDER ZULETA NOREÑA Y GRUPO SANTA FE CONSTRUCCIONES S.A.S., los cuales expresan lo siguiente;

TERCERO: El demandante, señor LUIS CARLOS BUSTAMANTE, le correspondió en todo el tiempo laborado ir a las obras que determinó y contrató el señor JOSÉ F. ZULETA NOREÑA.

VIGESIMO SEXTO: El señor JOSÉ FINSONDER ZULETA NOREÑA y GRUPO SANTAFE CONSTRUCCIONES SAS, han hecho caso omiso a las peticiones de mi cliente señor LUIS CARLOS BUSTAMANTE, para que se le liquiden sus prestaciones sociales.

I. **Respecto de tener como probado el HECHO TERCERO, manifiesto lo siguiente:**

Notificaciones

Calle 16 # 1 – 31, El prado, Cartago (V)
Celular: 310 826 4713, Fax: 209 6816
Email: aboava@hotmail.com
Abogado Titulado – T.P 35011
Avaluador Profesional – RAA 14965026

17 - 01 - 2024

*Abogado & Avaluador**Carlos E. Restrepo Diaz*

Consideramos que este hecho Es Falso, pues como se expresó en la contestación de la demanda El señor **LUIS CARLOS BUSTAMANTE, TRABAJO PARA GRUPO SANTA FE CONSTRUCCIONES S.A.S** desde el veinticinco (25) de enero del año dos mil diecinueve (2019), y durante este periodo de tiempo el señor **JOSE F. ZULETA NOREÑA** no fue jamás su empleador, como se fue explicando a lo largo de este escrito de contestación, el señor **JOSE F. ZULETA NOREÑA**, es un trabajador de la empresa **GRUPO SANTA FE CONSTRUCCIONES S.A.S**, en calidad de superior jerárquico del demandante, y es la empresa quien determinaba el lugar de trabajo del demandante, situación que siempre fue clara, tal como se contestó a los hechos PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, etc, pues la contestación de la demanda es congruente al afirmar que el señor JOSE F. ZULETA NOREÑA, es un empleado, no es empleador del demandante; es superior jerárquico del demandante; sin embargo, en sus funciones no está determinar en que obras determinadas debía trabajar el señor LUIS CARLOS BUSTAMANTE, y de haberlo hecho, fue en sus funciones de maestro de obra y no en calidad de empleador.

El señor **JOSE F. ZULETA NOREÑA**, no estaba vinculado laboralmente con la mencionada empresa antes del mes de diciembre del año Dos mil dieciocho (2018), esto puede extraerse en todo el libelo de contestación, sin embargo, el desde corta edad siempre laboro de forma independiente en el área de la construcción, teniendo este Treinta y cinco (35) años de experiencia en construcción, plomería, mampostería, hidráulica, acabados, sanitaria y electricidad; razón por la cual es probable que en el ejercicio de su actividad económica como persona independiente haya tenido relación con múltiples ayudantes de construcción, que son contratados para obras o labores determinadas.

Podemos observar integralmente el escrito de contestación, especialmente si nos remitimos a la contestación del hecho **Decimo**

Notificaciones

Calle 16 # 1 - 31, El Prado, Cartago (V)
Celular: 310 826 4713, Fax: 209 6816
Email: aboava@hotmail.com
Abogado Titulado - T.P 35011
Avaluador Profesional - RAA 14965026

17-01-2024

*Abogado & Avaluador**Carlos E. Restrepo Díaz*

Tercero, donde se explica, la relación real que hubo entre el señor **JOSE F. ZULETA NOREÑA** y el Demandante, en épocas anteriores a sus trabajos en **GRUPO SANTA FE CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Es por esto que considero, que no debe tenerse este hecho por probado, pues iría en contravía de la integralidad del escrito de contestación de demanda, en su esencia, en su línea argumentativa y la exposición integral de los hechos, configurándose así una violación directa al derecho de defensa y por consiguiente el debido proceso.

II. Respecto de tener como probado el HECHO VIGÉSIMO SEXTO, manifiesto lo siguiente:

Consideramos que este hecho ES FALSO, toda vez que las Prestaciones Sociales fueron canceladas proporcionalmente así: El diez (10) de septiembre del año 2019 en su primera liquidación y contrato de transacción periodo 25/01/2019 al 10/09/2019, posteriormente fue canceladas sus prestaciones sociales en pago correspondiente por periodo 11/09/2019 – 30/12/20 en el mes de diciembre del año 2019 tal como consta en contrato de transacción de fecha treinta (30) de diciembre del 2019 y finalmente en liquidación pagada el día 10 de marzo del 2020 después de su renuncia, documentos anexos, lo que demuestra que GRUPO SANTA FE CONSTRUCCIONES S.A.S, siempre atendió los requerimientos de su trabajador, todo esto se obtiene de la lectura de la contestación de los hechos **DECIMO SEGUNDO, DECIMO SEXTO, DECIMO OCTAVO, DECIMO NOVENO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO CUARTO Y VIGÉSIMO QUINTO, Como puede observarse el libelo de demanda es extenuante en**

Notificaciones

Calle 16 # 1 – 31, El Prado, Cartago (V)
Celular: 310 826 4713, Fax: 209 6816
Email: aboava@hotmail.com
Abogado Titulado – T.P 35011
Avaluador Profesional – RAA 14965026

17-01-2024

*Abogado & Avaluador**Carlos E. Restrepo Diaz*

cuanto a lo reiterativo que es, razón por la cual en todos estos hechos narrados se explicó UNA Y OTRA VEZ el asunto comprendido en el HECHO VIGESIMO SEXTO, razón por la cual no entiende este togado porque el Despacho Laboral entiende que este hecho no fue contestado en debida forma, aun cuando todo el escrito de contestación de la demanda va en el mismo sentido de afirmar que la Liquidación Laboral del DEMANDANTE fue pagada con creces.

Por otro lado el señor **JOSE FINSONDER ZULETA NOREÑA** es solamente un compañero de trabajo con mayor jerarquía en la empresa, en su cargo de Oficial Mayor y Supervisor de Obra, este nunca fue su empleador, y no es su función realizar ningún tipo de pago a trabajadores, pues sus funciones son manejo de personal en funciones prácticas y técnicas de la construcción, el señor **JOSE FINSONDER ZULETA** nunca ha tenido la función de pagar seguridad social a empleados así como ningún tipo de prestación social o salarios, de esto son encargados los funcionarios de la empresa , contratados en el área de recursos humanos correspondientes a cada época.

De esta forma dejo presentados los reparos al Auto Recurrido, espero con todo respeto sean acogidos los argumentos y se Decida por parte del Despacho revocar el Numeral 2 del Resuelve del Auto 001 de fecha 12 de enero de 2024.

De su Despacho, atentamente,

CARLOS RESTREPO DIAZ

C. C. No. **14.965.026** Cali Valle

T. P. No. **35011** del C. S de la J.

Notificaciones

Calle 16 # 1 – 31, El prado, Cartago (V)
Celular: 310 826 4713, Fax: 209 6816
Email: aboava@hotmail.com
Abogado Titulado – T.P 35011
Avaluador Profesional – RAA 14965026